

estricto de los deberes, que los Estatutos establecen y la justicia demanda, y en esta confianza, el que suscribe,

„A V. E. suplica que desautorice el arbitrario proceder de la Junta interina del Colegio de Médicos de Navarra, le ordene el cumplimiento inmediato de la 5.^a disposición transitoria de los Estatutos y aclare la situación, dentro de las Juntas de gobierno, de los médicos que no residan habitualmente en las capitales de provincia, en el sentido de que siempre que concurran á aquéllas para cumplir los deberes que los Estatutos les imponen, puedan prescindir de una residencia fija y permanente.

„Es justicia que no duda lograr de la acrisolada rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Garayoa 4 de Octubre de 1898.—José Diestro y Vega.

„Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Madrid.,,

El Dr. Diestro, creyendo tal vez que los Estatutos eran perfectos y en sus artículos no se notaba contradicción alguna ó á lo menos no cabía en los mismos más interpretación que la de dicho señor; que todo hubiera marchado como una seda en Navarra, y que desempeñaría la Presidencia del Colegio de la expresada provincia sin obstáculo ni protesta alguna, se permitió censurarnos al prever nosotros las deficiencias de la nueva reorganización, al lamentarnos de los conflictos que las mismas originarían y al pedir las reformas indispensables. No contaba el Dr. Diestro con la huésped.

En extremo confiado decía el Dr. Diestro, en el número 162 de su *Región*, ó sea en 10 de Septiembre pasado, “si yo tuviera autoridad bastante (que no la tengo hoy, ni acaso nunca). iría á la colegiación obligatoria con los Estatutos actuales y no solicitaría su modificación,” y en efecto, en el número 164 del propio periódico, correspondiente al 10 de Octubre último, esto es, transcurrido un mes, ya opina de modo distinto; el que criticó nuestras protestas, nuestras calificaciones y nuestras exposiciones, protesta ya “enérgicamente”, habla de arbitrariedades y dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. una exposición, en la cual, aun después de reconocer que interpretado el artículo 38 en su sentido más estricto, los individuos que no residan en las capitales de provincias no pueden formar parte de la Junta de Gobierno, solicita que se aclare dicho particular, ó mejor dicho pretende que el mencionado artículo sea modificado ó á lo menos que de Real Orden se legalice por la fuerza la falsa interpretación del mismo en el sentido indicado por dicho señor.

Resulta de una manera bien evidente que nosotros fuimos calificados por el Dr. Diestro de egoístas al pronosticar desde el primer momento las dificultades y los conflictos que habían de ocasionar los nuevos Estatutos y al solicitar en tiempo oportuno su modificación, y que el distinguido médico de Garayoa, al darnos ahora, aun cuando sea inconscientemente la razón, se halla